



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 3

##### EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 303/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Luis del Pino Pérez, contra Gómez y Robledo Obras S.L. y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

##### **Sentencia número 72/2020**

En Talavera de la Reina, a 19 de enero de 2020.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo, con sede en Talavera de la Reina doña Cristina Peño Muñoz los precedentes autos número 303/2019 seguidos a instancia de Jesús Luis del Pino Pérez defendido por el Letrado Sr. Hormigos Palencia, frente a Gómez y Robledo Obras S.L. no comparecida, con la intervención de Fogasa, sobre cantidad.

##### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- En fecha 2 de mayo de 2019 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia por la que se condene a la demandada al abono de la cantidad recogida en el cuerpo de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda fue señalada la vista para el día de la fecha. A tal vista compareció la parte actora que se afirmó y ratificó en su demanda.

La demandada no compareció y tampoco el Fogasa. En conclusiones la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado lo requisitos legales.

##### **Hechos probados**

PRIMERO.- Don Jesús Luis del Pino Pérez ha venido prestando servicios para la parte demandada desde el 11 de junio de 2018 hasta el 26 de noviembre de 2018, con la categoría profesional de oficial de primera mediante contrato indefinido tiempo completo, con salario mensual bruto según Convenio de 1.495,80 euros incluida prorrata de pagas extras. A la relación laboral le es de aprobación Convenio Colectivo Provincial de la construcción de Toledo.

SEGUNDO.- La demandada adeuda al actor el importe de 5.555,12 euros por los conceptos y el periodo que se recoge en el hecho tercero de la demanda que damos por reproducido (nóminas de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018).

TERCERO.- El preceptivo Acto de Conciliación ante el SMAC se celebró el 9 de abril de 2019 en virtud de papeleta presentada el 20 de marzo de 2019, que concluye como intentado sin efecto.

##### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del art. 97 de la LRJS, debe hacerse constar que los anteriores hechos, son el resultado de la documentación aportada por la parte comparecida en la vista y el interrogatorio de la parte demanda no comparecida.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a la reclamación de cantidad formulada por la parte actora procede señalar que no se acredita abonado por la parte demandada según el art. 217 LEC las cantidades salariales recogidas en el hecho tercero de la demanda y que ascienden al importe de 5.555,12 euros, según desglose contenido en la demanda, y que procede estimar íntegramente, debiendo ser condenada la empresa demandada a su abono, cantidades salariales que devengará el interés de mora del diez por ciento del art. 29.3 ET.

TERCERO.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del Juicio oral por cuanto el art. 33.4 ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

CUARTO.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el recurso procedente contra esta Sentencia es el de Suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

##### **Fallo**

Estimando la demanda de Reclamación de Cantidad, promovida por don Jesús Luis del Pino Pérez contra Gómez y Robledo Obras S.L., sobre cantidad, con la intervención de Fogasa, debo condenar y



condeno a la empresa demandada a que abone al Sr. Del Pino la cantidad de 5.555,12 € más el interés por mora del diez por ciento.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o de su representante dentro del plazo indicado.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gómez y Robledo Obras S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 11 de marzo de 2020.– El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-1549